

EXPTE. N° VI-01462-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REPRESENTACION Z.B. M)
C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 24 de agosto de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), en representación de su hija '[FAMILIAR_1]', en contra de la pareja actual de la progenitora de la niña, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la la niña y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la niña '[FAMILIAR_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional, haciéndole saber a éste y a la Sra. '[FAMILIAR_2]' que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o

adolescentes por parte de sus padres y/o toda aquella persona adulta que se encontrare cumpliendo dicho rol por estar al cuidado de los mismos. Por ello, el permitir los malos tratos a su hija implican para la Sra. '[FAMILIAR_2]', ejercer violencia de forma pasiva o negligencia en el cuidado.-

2.- Atento a los términos de la denuncia, se da intervención a la SENAF y se libra oficio por OTIF a dicho organismo a fin que informe sobre la presente conflictiva y la situación en la que se encuentra la niña '[FAMILIAR_1]', debiendo remitir a esta Unidad Procesal dicho informe en el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de la niña involucrada, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dar intervención por sistema PUMA.-

3.- Hacer saber a las partes que una vez recepcionado el informe requerido al organismo proteccional y celebrada la audiencia que se fija a continuación, se evaluará la pertinencia o no de ampliar las medidas cautelares en resguardo de la integridad psicofísica de la niña '[FAMILIAR_1]'.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 26/10/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 28/08/2026, de 08:00 a 08:30 horas, a la que deberán concurrir personalmente el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[FAMILIAR_2]', y para el día 28/08/2026, de 11:00 a 11:30 horas, a la que deberá concurrir

personalmente el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

6.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y a la Sra. '[FAMILIAR_2]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados (art. 154 del CPF).-

7.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar la integridad psicofísica de su hija y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrán ser asistidos por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

9.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

10.- Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

11.- Notificar la presente resolución por intermedio de Oficial Notificador, en forma personal y con habilitación de días y horas, debiendo al momento de efectivizarse identificar con nombre y apellido a la persona notificada.-

12.- Librar oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

13.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA